



Comunidad
de Madrid

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2018, DE 19 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se informa lo siguiente:

I. OBJETO.

El proyecto de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Con la aprobación del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 105/2018, de 19 de junio, se plasmaron normativamente los aspectos orgánicos y funcionales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De este modo, si bien la llevanza de las funciones de secretaría general se residenció originariamente en la subdirección general encargada del área contenciosa, el volumen de actuaciones judiciales aconseja concentrar los recursos de la referida subdirección general en su función esencial de representación y defensa en juicio de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y demás entidades, en los términos establecidos en la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/1999, de 30 de marzo). Asimismo, una mayor eficacia y flexibilidad conduce a que sea el propio abogado general quien, por razones organizativas, determine el régimen de asistencia y apoyo al mismo en aquellos asuntos comprendidos en la gestión de la secretaría general.

II. COMPETENCIA.

El artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, reconoce a la misma competencia exclusiva en materia de «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

III. NATURALEZA JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.





En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, se trata de una disposición de carácter general, ya que innova el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia, si bien de carácter organizativo.

IV. TRAMITACIÓN.

En la tramitación del proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como en las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y potestad reglamentaria, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha elaborado el proyecto y la correspondiente Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El contenido de la “memoria abreviada” se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo, ya que analiza la oportunidad de la propuesta, el análisis de impacto competencial y rango normativo, el listado de las normas que quedan derogadas, el impacto económico y presupuestario y por razón de género, en la infancia, en la adolescencia y en la familia, así como en la unidad de mercado. Igualmente, se respeta el contenido de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

El proyecto de decreto ha sido informado por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiéndose recogido sus observaciones en los términos previstos en la correspondiente Memoria de análisis de impacto normativo.

Asimismo, se han recabado los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, que han emitido sus correspondientes informes en los términos de la Memoria de análisis de impacto normativo.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, tampoco es necesario el trámite de audiencia e información pública al tratarse de una disposición de carácter organizativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha emitido informe por la Dirección General de Igualdad.

Asimismo, también se ha emitido informe por la Dirección General de Igualdad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y 45 de la ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Comunidad de Madrid, en concreto de la Consejería de Presidencia.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables.

Por último, y también como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni las pymes.

Consta informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos emitido de conformidad con el artículo 9.1 a) y h) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid no se requiere el informe de la Abogacía General al tratarse de una disposición de carácter organizativo.





El proyecto se someterá al Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, puesto que al tener la consideración de reglamento ejecutivo, es de aplicación el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

V. ESTRUCTURA.

El proyecto consta de un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se indica la finalidad de la norma, el cumplimiento de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los informes solicitados en su tramitación.

El artículo único contiene la modificación del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Se divide en siete apartados con el siguiente contenido: el apartado uno modifica el artículo 3.1; el apartado dos añade un nuevo apartado 3 al artículo 6; el apartado tres modifica el enunciado del Capítulo I del Título III; el apartado cuatro modifica el artículo 9; el apartado cinco modifica el artículo 20; el apartado seis modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 36 y el apartado siete modifica el artículo 52.3.

La disposición final primera contiene la modificación del párrafo b) del artículo 6 del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

La disposición final segunda contempla la fecha de entrada en vigor del decreto.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el apartado 12 de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, se emite el presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Pablo García-Valdecasas Rodríguez de Rivera

